RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 218 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 04 JUL. 2024

VISTO:

El Memorándum N° 489-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 24 de junio de 2024, mediante el cual la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca autoriza proyectar Acto Resolutivo declarando IMPROCEDENTE, requerimiento de reconocimiento y posterior pago del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, en planilla regular y continua así como los devengados e interesas legales que fija el monto mínimo del ingreso permanente solicitado por el **Servidor Asistencial Segundo Walter Valencia López**, según conclusiones y recomendaciones del Informe Legal N° 96-2024-CAJ-AOJ/HRDC/AL-CRVH, de fecha 20 de junio de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica e Informe N° 101-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL., de fecha 18 de junio del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina Escalafón del Hospital Regional Docente de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 37-94, decreto que fija el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, regula en el artículo 1°, que a partir del 01 de Julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00);

Que, mediante, inciso 206.3 del artículo 206° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, no cabe impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, en ese sentido, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de 15 días hábiles, contando desde la notificación del acto que se impugna; por lo que se debe tener en cuenta que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la autoridad competente declarara consentida la Resolución final;

Que, de conformidad con el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. Así, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso o contencioso administrativos, reconocimiento y posterior pago del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, en planilla regular y continua, así como los devengados e intereses legales, que fija el monto mínimo del ingreso permanente al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos, diferenciándose con ello del acto definitivo, que es simplemente el acto que decide una cuestión de fondo, y el acto que causa estado, que es el que, por haberse

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 218 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 04 JUL. 2024

seguido la vía administrativa hasta agotarla, es susceptible de ser recurrido en vía contencioso administrativo;

Que, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo Nº 1153 - Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, señala **que se derogue o déjese sin efecto**, según corresponda, solamente las **disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de guardia y otros beneficios del personal de la salud** a que se refiere el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, contenidas en los siguientes artículos y dispositivos legales: (…) **19. Decreto de Urgencia 037-94, que fija un monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública**. El Decreto Legislativo Nº 1153, fue publicado el 11 de Setiembre del 2013, por lo que todo el contenido normativo del decreto en mención surte efectos desde su publicación, y en el presente caso al ser dejada sin efecto el Decreto de Urgencia 037-94, no puede otorgarse el reajuste, reintegro y pago de lo solicitado por el servidor;

Que, el numeral 4.2 del Artículo 4º de la Ley Nº 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

El artículo 6º de la Ley Nº 31953 señala: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (…) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (…)";

Conforme, a los párrafos precedentes y en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; y al no existir norma expresa que permita y faculte el pago de la bonificación del Decreto Urgencia N° 037-94, la petición planteada no resulta amparable;

Que, a través de solicitud recepcionada con fecha 06 de junio del 2024, el servidor Asistencial Segundo Walter Valencia López, reconocimiento y posterior pago del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, en planilla regular y continua, así como los devengados e intereses legales, que fija el monto mínimo del ingreso permanente;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 218 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 04 JUL. 2024

Que, mediante Resolución Directoral N° 536-2011-GR-CAJ-DRS/HRC, de fecha 05 de diciembre del 2011, declarando infundada la solicitud interpuesta por los servidores Mariano Rafael Díaz Silva, Pedro Pablo Aliaga Espinoza, **Segundo Walter Valencia López,** Isaac Jesús Briones Ciriaco y Carmen Esther Malca de Muñoz, sobre otorgamiento de bonificación Especial prevista por el D.U. N° 037-94;

Que, mediante Informe Legal N° 96-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-CRVH, de fecha 20 de junio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca, téngase resuelto la solicitud presentada por el servidor Segundo Walter Valencia López, por no haber interpuesto recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 536-2011-GR-CAJ-DRS/HRDC, de fecha 05 de diciembre del 2011, dentro del plazo previsto, dicha resolución quedó consentida y adquirió la calidad de acto firme; concluyendo que no resulta amparable el requerimiento por el servidor SEGUNDO WALTER VALENCIA LÓPEZ, referente a reconocimiento y posterior pago del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94, en planilla regular y continua, así como los devengados e interese legales que fija el monto mínimo del ingreso permanentes, en consecuencia se debe declarar INFUNDADA dicha petición;

Que, con Oficio N° 296-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-AJ, de fecha 20 de junio del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, solicitando memorándum autorizando proyección de acto resolutivo;

Que, a través de memorándum N° 489-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 24 de junio del 2024, la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, autoriza proyectar Acto Resolutivo declarando improcedente el requerimiento y posterior pago del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, en planilla regular y continua, así como los devengados e intereses legales, que fija el monto mínimo del ingreso permanente solicitado por el servidor Segundo Walter Valencia López, según conclusiones y recomendaciones del Informe Legal 96-2024-CAJ-AOJ/HRDC/AL-CRVH, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General del Hospital Regional de Cajamarca, con la formalidad de visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Recursos Humanos, en aplicación del principio de Legalidad, previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - "Ley de Procedimientos Administrativo General", aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG; de fecha 22 de marzo del 2023; y a lo establecido por la "Ley de Bases de la Descentralización", Ley 27783;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del servidor **Segundo Walter Valencia López,** reconocimiento y posterior pago del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, en planilla regular y continua, así como los devengados e intereses legales, que fija el monto mínimo del

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 218 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 04 JUL. 2024

ingreso permanente; en razón a lo dispuesto en el Artículo 4, numeral 4.2 y 6° de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución al interesado, así como a las demás oficinas correspondientes de la Institución.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrer
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

JEBH-DG/HRDC/MARG-J.AJ/CRVH-AL
Distribución:
- Dirección.
- Oficina de Recursos Humanos.
- Oficina de Administración.
- Oficina de Asesoría Legal.
- Oficina de Legajos
- Interesado

Adjunta Exp. FOLIOS (17)